



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Correo Electrónico: emendoza26marzo@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICADO: 54001311005-2005-00096-00
ASUNTO: AUTO TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por COLPENSIONES, donde indica, que el demandado no registra en la nómina de pensionados:

Al respecto se dispone:

Agréguense al proceso los referidos escritos y anexos, al revisar el memorial del pagador, se observa que por error involuntario del despacho quedo errado el número de la cédula del demandado, sin embargo también se evidencio que mediante los oficios de fecha 9 de diciembre de 2019 y 2 de marzo de 2020 se notificó la información correcta de las partes.

Sin embargo, se ordena la corrección del oficio 525 del 9 de mayo de 2022 y en su defecto se corrige así:

REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro de los próximos 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne las cuotas de alimentos adeudadas a la cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 4-5101-0237-69-8 a nombre del señor Eduardo Mendoza Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.097.502, descontadas de la mesada pensional del señor Eduardo Mendoza Núñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.414.464.

“Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Oficiase al pagador de COLPENSIONES de la decisión tomada, oficio que se enviará a través del juzgado.

Respecto al incidente solicitado por la parte demandante, se dará un término prudencial para que el pagador COLPENSIONES se manifieste al respecto y realice los respectivos depósitos pendientes.

Por otro lado, se ordena **OFICIAR** al pagador CENS, con el fin de que informe al suscrito despacho el concepto a que corresponde el valor de \$1.132.646 consignado el 2 de mayo de 2022, así mismo reiterar que los depósitos deben realizarse a la cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 4-5101-0237-69-8 a nombre del señor Eduardo Mendoza Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.097.502

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho

judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 148 de fecha **23/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ee3cf63ed785e91fd14ce1b3daece6a15d1f1f8f596d7248ccb4472b5d5834**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Emerson Hernández Rodríguez
C.C. No.13.873.304
Correo Electrónico: mersoncucuta75@hotmail.com
Apoderado dte: Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ
Correo electrónico: luciacardozodiaz@hotmail.com
DEMANDADA: ANNETH MARIA HERNANDEZ SARABIA
C.C. N°1.004.913.282
Correo electrónico: annethmariasarabia@gmail.com
Apoderado Dda: Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ
Correo Electrónico: maria.pabon@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2007-00572-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada donde requiere se re programe la fecha de audiencia programada para el día 15 de septiembre de 2022.

Al respecto se dispone, que de conformidad al artículo 75 del C.G.P. se informa a la profesional del derecho la facultad para sustituir el poder de representación para ser partícipe de dicha audiencia. Por lo tanto **NO SE ACCEDE** al cambio de la fecha de audiencia previamente programada.

La apoderada de la parte demandada allega la sustitución de poder a la doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ identificada con C.C.60.361.677 y tarjeta profesional 99.061 C.S.J, SE RECONOCE personería como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

Por otro lado teniendo en cuenta que la parte demanda allego las pruebas cumpliendo con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, se indica:

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **148** de fecha **23/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbf97b2bda1482b4c961e5fbc44f586df0259bcababd137bde637768e1a1c0**

Documento generado en 22/08/2022 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA MARLENE LUGON RONDON
Correo Electrónico: luggis19@yahoo.com
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS
Correo electrónico: aristidesrubenh@gmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
RADICADO: 54 001 31 60 005 20130011600
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2022

Teniendo en cuenta que el suscrito despacho se declaró impedido para conocer el proceso ejecutivo, este fue remitido al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Es por lo anterior que se autoriza la conversión de los títulos pendientes por pagar a nombre de la señora NIDIA MARLENE LUGON RONDON, por un valor total de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE (\$2.137.727.00), al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 148 de fecha 23/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda4c050c6580c5f5463c08b9eadeb8ec62bd5232cc1fd9b35a8eb5b9efd02a5**

Documento generado en 22/08/2022 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS - SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: AUTBERTO CAMARGO DÍAZ
DEMANDADO: menor H L R a través de su representante legal la señora
KARIME ANDREA REY ESCALANTE
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00282-00
FECHA: 22 de agosto de 2022

De la solicitud presentada por el Dr. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, en el que refiere retiro de demanda, por ser procedente de conformidad con el art. 92 del C.G.P se accede a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 148 de fecha 23-08-2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf23e99cc46be11882c756aeb10dc4a8f0c46cfa3b2a11e193106a4c6c5ae**

Documento generado en 22/08/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: NACARYD JULIETH GUTIÉRREZ VACA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JORGE TRUJILLO CARRASCAL
ESTEFANA TRUJILLO GUTIÉRREZ
KEISY CATALINA TRUJILLO GARCÍA
LISETH ALEJANDRA TRUJILLO GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00279 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de Agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se observa en el escrito de notificación enviado a las demandadas, aportado por la parte demandante, que en la parte superior del escrito se señaló parte de la notificación personal de la que habla el artículo 291 del C.G.P. faltando indicar el término de los cinco días de los que la demandada dispone para comparecer al Juzgado a recibir la notificación. Además, faltó allegar el cotejo de los documentos que les fueron enviados a las demandadas, circunstancia esta que la certifica la empresa de transporte que se encargó de notificar, tal como lo dispone la norma “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”.

Por lo anterior, el Despacho ordena REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., esto es, proceda a notificar en debida forma a las demandadas, entendiéndose que se debe notificar de acuerdo a la una norma o a la otra, no mezclarlas, por medio de las dos se puede notificar de manera física. El escrito de notificación debe decir específicamente que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo (...)*” escrito al que debe adjuntarse la demanda y anexos y Auto a través del cual se admitió. Este escrito y anexos deben ser allegados al Despacho con el cotejo de dicho envío físico, la empresa de transporte expide constancia de la entrega de los documentos a la dirección correspondiente, la constancia consta del sello de la empresa en cada uno de los documentos que fueron entregados; entendiéndose que con la guía se acredita que se hizo un envío, más no avala que fue lo que en realidad la contraparte recibió.

En el siguiente link se encuentra un formato de notificación el cual puede servirle de guía para la notificación https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j05fctocuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWsG1cTpEutDjqhbj4Q4zpcBre4ZBGC7Tpa0jzGn0yPPOA?e=aKzo9s.

Agréguese al expediente el registro civil de nacimiento del causante Jorge Trujillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **148** de fecha **23/08/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603939c594412e1e66086c85d180e7dbf9c648307e8fcee178d38dda192c123**

Documento generado en 22/08/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARIA SANTAMARIA MEDINA
Correo Electrónico: santamaria94@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. CESAR ARID MEDINA JEREZ
Correo Electrónico: cesar.medina.jerez@hotmail.com
DEMANDADO: WILLSON EDUARDO REMOLINA VEGA
CORREO ELECTRONICO: eduardoremolina@correo.polica.gov.co
RADICACION: 540013160005-2022-00302-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, subsanó la demanda dentro del término estipulado por ley, pero no cumplió con los señalamientos impartidos en el auto de fecha 26 de julio de 2022, toda vez que las pretensiones no están plenamente enumeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, los hechos que versa no son claros, concretos y precisos, adicional los valores pretendidos ejecutar con la demanda, no coinciden ya que en los hechos indica que un valor a pendiente por pagar diferente al de las pretensiones y competencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 148 de fecha 23/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3611b9350eaaef51edacf17a256adf049aa2e6a5ef54604b1392b1a37d5ae**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESSICA TATIANA GONZÁLEZ SUÁREZ
Correo Electrónico: ladies2007@hotmail.com
DEMANDADO: ERNESTO JULIO VACAMARTIN
Correo Electrónico: eltormento747@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00314-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda, como se señaló en el auto de fecha 26 de julio de 2022, dando cumplimiento al artículo 90 C.G.P.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 148 de fecha 23/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e066b041dcd664f0d4dd7709971582a71d42a53293cbdabd04f124abb45b7cb8**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR ROLON
Correo Electrónico: mariadelcarmenvillamizarvillam@gmail.com o dvillamiz15@uniminuto.edu.co
APODERADO DTE: Dr. NELSON FERNANDO IDARRAGA MONTOYA
CORREO ELECTRONICO: accionjuridicaefectiva@gmail.com
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR ROJAS
Correo Electrónico: talentohumano.cocucuta@inpec.gov.com
RADICACION: 54001316005-2022-00315-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de AGOSTO de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda, como se señaló en el auto de fecha 26 de julio de 2022, esto es que no relaciono el domicilio de las partes con su dirección completa, no determino debidamente los hechos, no presento prueba sumaria de la solicitud realizada al pagador, entre otras causales descritas en el auto en mención.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 148 de fecha 23/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a9f20463dcddb1e37119bd29a77b7966a8f54d208d85f47ffd3d11288103f1**

Documento generado en 22/08/2022 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIZA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO BAYONA AYALA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00318 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado de manera oportuna y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por el señor Juan Carlos Ariza, a través de apoderada judicial, en contra de los señores María Margarita Bayona Medina, Ramón Darío Bayona Medina y Leidy Yuneisi Bayona Bayona en calidad de herederas determinadas del señor Rubén Darío Bayona Ayala (Q.E.P.D), y los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores María Margarita Bayona Medina, Ramón Darío Bayona Medina y Leidy Yuneisi Bayona Bayona, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., las cuales se podrán realizar con el envío a través de correspondencia física, en observancia de que no se aportó dirección electrónica de ninguna de las demandadas.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G.P., así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, de los herederos indeterminados del señor Rubén Darío Bayona Ayala (Q.E.P.D). Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SÉPTIMO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Carmen Díaz (madre), Juan Carlos Díaz (hijo) y Rubén Darío Bayona Ayala (padre fallecido), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sean notificadas las demandadas.

OCTAVO: REQUERIR a los señores María Margarita Bayona Medina, Ramón Darío Bayona Medina y Leidy Yuneisi Bayona Bayona, para que al momento de su notificación y/o contestación del libelo introductorio, aporten el registro civil de nacimiento.

NOVENO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar a este Juzgado si en el referido Instituto reposa mancha de sangre alguna del señor RUBÉN DARÍO BAYONA AYALA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.238.625, fallecido el día 13 de marzo de 2022. Lo anterior se hace necesario para establecer su filiación respecto del señor Juan Carlos Ariza.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G. P. (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 148 de fecha 23/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780788de23b6df613ecb6e2f7c68d3bc21e030a47b7bdc2fcd8054bd9596e94

Documento generado en 22/08/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DOMINGO ARCINIEGAS CALDERÓN
DEMANDADO: JEFERSON YOHANY TARAZONA BERNAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00385 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: 22 de Agosto de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la pretensión segunda no se indica el nombre de las personas ni su identificación de quienes se pretende sea declarada la existencia de la sociedad patrimonial, por lo que se debe complementar.

Se hace necesario que el profesional del derecho adecue las pretensiones, por cuanto no son claras, expresas, se le recuerda que este es un proceso declarativo, y cuando subsane la demanda enuncie adecuadamente que este un proceso Declarativo Verbal de Unión Marital de Hecho y no de unidad.

Se le recuerda que las pretensiones son el objeto de la demanda, y deben ser específicas al caso en concreto

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrojadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

Debe la parte demandante a través de su apoderado, indicar los testigos que hechos de la demanda van a probar

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P.

Falta el valor o avalúo de todos los bienes señalados como activos que componen la sociedad patrimonial de las partes. (Art. 523 CGP).

Debe presentar una relación de los bienes debidamente probados, y el avalúo respectivo de cada uno de ellos

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, así mismo deberá enviar copia de la subsanación y aportar la evidencia del envío.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

RECONOCER personería jurídica al Dr. Víctor Manuel López Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.612.823 y Tarjeta Profesional N° 140.532 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante señor Domingo Arciniegas Calderón, en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 148 de fecha **23/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f924b9417e6e4b94fd22772357850d92eb4924f2cd2f399d0cba0305d4a24b**

Documento generado en 22/08/2022 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ
Correo Electrónico: ladies2007@hotmail.com.com
APODERADO DTE: Dr. MANUEL CABALLERO QUINTERO
Correo Electrónico: caballeroabogado9@gmail.com
DEMANDADO: ERNESTO JULIO VACA MARTIN
Correo Electrónico: eltormento747@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00389-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE AGOSTO DE 2022

En primero lugar, se aclara que no se había aperturado radicado debido a que el doctor MANUEL CABALLERO QUINTERO, interpuso la misma demanda, con los mismos anexos, el día 13 de julio de 2022, bajo secuencia de reparto No. 947, siendo esta inadmitida y posteriormente rechazada por falta de subsanación y vuelve a impetrarla el día 26 de julio de 2022 en reparto.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte.

(Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios o ciudades, siendo necesario para establecer competencia.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- Debe presentar una relación de los gastos del menor.

Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1,82.8 CGP)

Debe corregir este acápite, se le recuerda al profesional del derecho, que el código de procedimiento civil y del menor se encuentran derogados, que el código general del proceso empezó a regir en todo el país desde el año 2015 y el código de infancia y adolescencia

OTROS.

- Debe presentar siquiera la prueba sumaria de que realizo la solicitud ante el pagador, art. 173 del C.G.P.
- en los procesos verbales sumarios de alimentos, no se aplican medidas cautelares, son alimentos provisionales únicamente en el proceso de fijación de cuota de alimentos, en los procesos Ejecutivos de alimentos si se aplican medidas cautelares.

Se reconoce al Dr. **MANUEL ARMADO CABALLERO QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 13450479** y la tarjeta de abogado (a) **No. 37636**, como apoderadode la parte demandante de conformidad con los términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **148** de fecha **23/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbcb6348d8141c751e17e0cf8f0b82365f28bb139657c122571afc9b4f6573a**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>